

gías que dedicar á obra tan importante como su libro, para enriquecer nuestra bibliografía jurídica y preparar el camino á quienes quieran consagrarse al estudio.

Ojalá encontrara el Sr. Lic. Rodríguez numerosos imitadores entre los inteligentes y sabios abogados que tanto abundan en nuestro foro, pero que se consagran exclusivamente al desempeño de sus labores cotidianas, sin dejarnos otro testimonio de su saber que las piezas forenses, que quedan sepultadas bajo el polvo de nuestros archivos judiciales.

Al terminar, me es grato felicitarlo de todo corazón por su notable estudio sobre *El Procedimiento Penal*.

México, Enero de 1900.—*Miguel S. Macedo*.

He leído y releído, con verdadero interés, en estos últimos días, los pliegos que van impresos de una obra jurídica importantísima y verdaderamente nacional, de "El Procedimiento Penal en México," escrita por el Sr. Magistrado D. Ricardo Rodríguez.

Quien siquiera, en los modestos opúsculos que las luchas profesionales exigen, ha visto de cerca y ha palpado los trabajos y las dificultades que

pasa el escritor, desde la labor de elucubración en la soledad del gabinete, ante los libros de consulta abiertos, ante esos testigos mudos, imponentes y cariñosos, hasta la penosa corrección de las pruebas, puede apreciar en todo su valor la magnitud del trabajo emprendido por el Sr. Lic. Rodríguez. Ese trabajo, único en su género hasta ahora, presentaba, para ser fructífero, tres exigencias incontrastables: filiación, comparación y generalización; el Sr. Rodríguez las ha comprendido, y lo que es más, las ha dominado.

La expedición de un Código, inmensa ventaja para los gobernados y alivio verdadero para los gobernantes de conciencia, no es más que el principio de un trabajo incesante, tanto más rudo y difícil, cuanto mejor es el Código que se expide. En efecto, comprender el mayor número de casos concretos, probables y frecuentes en el menor número de reglas generales ó premisas posibles, hé aquí el problema del codificador; resuelto el problema acertadamente, el Código corresponderá ó se acercará mucho al desideratum de la ciencia deductiva, esto es, á que las premisas ó los artículos legales, ya solos, en los casos sencillos, ya armonizados, unos con otros, en los casos complejos, basten á dar, como consecuencia inflexible, la regla exacta de aplicación particularísima en la dificultad concretamente presentada, sin que esta difi-

cultad exija, por deficiencia de premisas, la necesidad de crearlas, cambiando así la índole de la ciencia del derecho, ó sea, volviéndola inductiva, con los tremendos peligros que en tal evento se corren, pues es sabido que suele la ciencia inductiva ser en sus principios puramente empírica.

Son los Códigos, y deben y tienen que ser, como larguísimas listas de premisas, secas y frías, en que el espíritu más vivaz languidecería, si no cuidara de alternar con la atenta lectura de esas listas, la que perenne debía ser para el jurisconsulto, la de la historia, que es vivificante, puesto que trata de la vida de los pueblos.

Los artículos de los Códigos son simples registros; de allí, que quien sin preparación alguna se entrega á su lectura, queda en idéntica situación á la del indocto que súbitamente se ve solo, en bien surtido laboratorio, contemplando clarísimos rótulos de substancias para él desconocidas. Por esto digo, que la expedición de un Código, no es más que el principio de un trabajo: la obra del codificador clama á gritos por la obra del comentador; ésta es como la linfa indispensable para mitigar los rigores de la necesaria aridez del texto legal. Para deducir no basta la premisa, por exacta, por irreprochable que sea, sino que se necesita de otra segunda premisa y de un procedimiento especial, sea, la deducción. El codificador da las pre-

misas mayores, las menores las suministra la vida social con sus múltiples necesidades y conflictos.

Pero sólo el comentador experto, acostumbrado á manejar ese maravilloso instrumento intelectual, llamado deducción, es el que da las conclusiones. Y tanto es así, que al expedirse un Código y mientras hay quien lo comente, se busca al comentador extranjero de la ley más contemporánea y en su falta se recurre á un comentador por antiguo que sea.

En la ciencia jurídica preponderan dos principios contradictorios en la superficie, profundamente harmónicos en el fondo: el principio *nacional ó regnícola*, y el principio que para la fácil y breve dicción solemos llamar *internacional*, por más que no tenga más que este nombre: *humano*. Para ajustarnos al primero de estos principios, hay que estudiar la *filiación* de los artículos legales. Se emprende la *comparación* de los mismos, para plegarse al segundo principio. El que no los obedezca, ya puede estar cierto de que por mucho que mecánicamente haya grabado en su memoria los artículos de un Código, estará en la misma situación del indocto del laboratorio.

Un Código no es ni una Minerva que sale completa y armada del cerebro de Júpiter, ni un caso de generación espontánea: un Código es hijo de su país y de su época: de allí la necesidad ineludible

para entenderlo, de estudiar su filiación y de hacer su comparación. Y no ya para facilitar, sino para hacer posible esa comparación y esa filiación, se impone la necesidad de *generalizar*, puesto que se comparan casos ó especies de un mismo género, y fuerza es empezar por conocer éstos.

El Sr. Lic. Rodríguez, como decía yo al principio, comprendió y dominó la necesidad de generalizar, de comparar y de estudiar profundamente la filiación del Código mexicano de Procedimientos Penales. Intitula á la primera parte de su obra "*Legislación comparada*," y después de emprenderla, ostentando toda la erudición que patentiza una preparación larga y seria, la resume en el capítulo X, escogiendo, con verdadero acierto, los puntos culminantes, para sintetizar en unas cuantas páginas, lo que más conviene conservar en la memoria.

En la segunda parte emprende el autor la historia de la legislación procesal anterior al Código que nos rige; se detiene con especial cuidado en la parte, con seguridad más interesante, que es la relativa al Jurado, y en el capítulo 5º de la 2ª parte de la obra, detalla, con ampliaciones oportunas, esa institución moderna y utilísima, llamada *Ministerio Público*, que sin hipérbole puede calificarse de redentora de las sociedades y de los jueces.

Levantada sobre este plan filosófico y completo

la obra del Sr. Lic. Rodríguez, excusado será elogiarla; viene á llenar un vacío, supuesto que antes que el autor; nadie ha tenido alientos ó preparación suficientes para emprender trabajo de tanta importancia. Con él los que á diario luchan, postulando en los casos concretos, van á tener seguramente un gran alivio, van á ahorrarse la tremenda faena de buscar comentadores extraños, de inquirir por analogía, más ó menos remota, entre la ley extranjera y la nuestra, para acomodar la oportunidad de las deducciones á que llegan los comentadores de ultramar.

Pero para quienes la obra del Sr. Lic. Rodríguez implicará verdaderamente ayuda oportuna y eficaz, será para los estudiantes. Estos, apremiados siempre por el tiempo, sin los recursos y sin la práctica que sólo el ejercicio va dando, tienen ya, merced á los trabajos del Sr. Lic. Rodríguez, oportunamente reunidos los elementos indispensables para la inteligencia de ese Ordenamiento importantísimo que encarrila la aplicación de las leyes, esto es, de los preceptos que protegen la vida y salvan el honor.

Bajo la impresión grata que deja el éxito alcanzado por un compatriota y un amigo, he escrito estas líneas, que concluyo, enviando mis felicitaciones más respetuosas al publicista y al amigo.

México, Enero de 1900.—*José M. Gamboa.*

He leído con toda la atención que provoca y se merece "El Procedimiento Penal en México," obra que ha escrito el Sr. Magistrado Ricardo Rodríguez, inspirándose en las legislaciones y jurisprudencias extranjeras y mexicana, haciendo de la primera parte de dicha obra un tratado interesantísimo de legislación comparada del derecho procesal penal, verdaderamente provechoso, ya sea considerándolo como obra de consulta, ya considerándolo como obra didáctica. Este libro, que abraza desde la historia del derecho hasta la práctica de todos sus recursos, ya se trate de la acción pública, ya de la privada, y á donde se encuentra detallada y explicada minuciosamente la práctica forense y la especial del tribunal popular, y á donde se hallan las fuentes más puras de nuestra actual legislación del procedimiento penal, la historia de sus reformas y el estudio de sus principios, así como la aplicación de éstos en todos los casos que se ofrecen en la práctica; este libro, digno de figurar en la mejor biblioteca, es el que, en mi humilde opinión, está llamado á ser el libro cotidiano del estudiante y del abogado petionario.

"El Procedimiento Penal en México" es el primer libro que se escribe sobre la materia que denuncia su título, digno de ser reputado como obra completa y de verdadera utilidad, para resolver los

diversos problemas que á menudo se presentan en la práctica, así como servir de ayuda-memoria á todos los abogados, ya se ocupen de las cuestiones científicas en la tranquilidad del estudio, ya en los álgidos momentos del combate oral, ya en los momentos de hacer las promociones que exige el curso de los procesos.

Felicito á mi compañero el Sr. Lic. Rodríguez, por haber enriquecido la bibliografía forense mexicana con el libro á que aludo, y del cual me he permitido hacer el elogio que me sugiere la larga práctica que he tenido en la materia criminal.

México, Enero de 1900.—*Francisco Alfaro.*

---

México, Enero de 1900.—Señor Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Federal, Lic. D. Ricardo Rodríguez.—Presente.—Muy estimado amigo y distinguido compañero: Con toda la atención que siempre pongo en las obras destinadas á explicar nuestras leyes, he leído la de vd. "El Procedimiento Penal en México," que se ha servido enviarme, en solicitud de mi opinión acerca de ella. Agradezco debidamente, señor compañero, esa honorífica distinción, no motivada de seguro por merecimiento alguno de mi parte y sólo explicable para cualquiera que haya cultivado su honrosa

amistad, por la excesiva modestia y esa prudente desconfianza de sí mismo que en vd. acompañan al talento y á la sólida instrucción.

Muy sinceramente felicito á vd. por el brillante y concienzudo estudio que, desde el doble punto de vista de la Legislación comparada y de los orígenes, aun los más remotos de nuestras leyes procesales, ha emprendido y se propone dar al público, sobre materia tan vasta, tan complicada y nueva entre nosotros como el enjuiciamiento penal; materia que, en no poco reciente fecha, empezó por la primera vez á preocupar á nuestros legisladores, tan fecundos desde hace años en la codificación política y civil, como tardíos en la elaboración de ese conjunto de reglas que dan vida, traduciéndolos en la práctica, á los preceptos penales, temibles definidores de nuestra responsabilidad y tasadores supremos de su sanción.

A reserva de publicar sobre "El Procedimiento Penal en México" en las páginas de mi revista "La Ciencia Jurídica" un juicio crítico extenso que la obra de vd. tan justamente se merece, prometiéndome para entonces marcar las luminosas enseñanzas que ella suministra acerca de tantos problemas que á diario reclaman solución de nuestros tribunales y no la reciben por cierto siempre uniforme, debo limitarme por ahora, á causa de falta de tiempo y á manera de resumen de la rá-

pida lectura que de aquélla he hecho, en preparación de más concienzudo estudio, á hacer notar meramente algunos aspectos bajo los cuales se recomienda desde luego la obra de vd., no sólo para la consulta de los abogados y jueces que intervienen en las causas criminales, sino también y muy señaladamente, para los estudiantes de Derecho, que día á día engrosan las filas de nuestra profesión.

El primero de esos aspectos afecta á la obra en su conjunto, pues se refiere al ordenado método seguido por vd., que se ha dado buen arte para vencer, con verdadera maestría, el casi fatal escollo de las repeticiones y redundancias, tan frecuente en trabajos expositivos y didácticos sobre las leyes, y que parece inevitable en los que tienen por objeto las que vd. ha escogido para materia de sus estudios, por la necesaria simultaneidad de muchas de las disposiciones más antiguas con las más modernas á pesar de las reformas que va dictando el progreso legislativo, que no consiste sino en la gradual evolución de las necesidades sociales, verdadero y único germen de la legislación de los pueblos. Muy lejos de incidir vd. en ese defecto que no contribuye poco á erróneas interpretaciones, á la vez que afea la claridad de los conceptos, cualidad tan interesante sobre todo en obras destinadas por la importancia de su asunto á ocupar

preferente lugar en las bibliotecas, sirviendo de continuo para el estudio y la consulta, recorre el vasto y majestuoso proceso de las leyes penales adjetivas conforme al sistema exegético, lo que no le impide ocuparse con toda exactitud y sin omitir un solo dato legislativo que de alguna utilidad pudiera ser en el plan de la obra, en la narración de todas y cada una de las disposiciones legales, desde las que han precedido á nuestro actual procedimiento procesal, muchas de las cuales aun subsisten entre nosotros, como una especie de razón escrita, mientras las otras son útiles, por lo menos, para marcar el punto concreto de la reforma operada por las leyes nuevas, hasta nuestro Código de Procedimientos Penales de 15 de Septiembre de 1880 y sus reformas, bajo cuya vigencia funcionan hoy nuestros tribunales y que á pesar de las impugnaciones de que ha sido objeto, no ha dejado de satisfacer hasta el día á las más serias exigencias impuestas por los últimos adelantamientos del Derecho Penal.

Debo hacer notar también lo acertado de la división de la obra en dos partes y cada una de éstas en diversos capítulos, cuyo respectivo título basta á convencer de que no ha hecho vd. una arbitraria distribución de su trabajo, sino que ha cedido al laudable propósito de ser claro y útil á sus lectores. Penetrado vd. de la fundamental idea en

esta clase de estudios, de que "el derecho en su desarrollo científico y en sus aplicaciones en la ley positiva, sirve para demostrar el movimiento evolucionista de la humanidad, las transformaciones sociales que son su consecuencia, y, en lo que se relaciona con las leyes penales, para señalar las etapas del progreso en las instituciones políticas de los pueblos," dedica dos extensos capítulos á la antigua legislación española, para descender después al examen, no por sintético, deficiente en algunos de los datos dignos de ser conocidos en México, como fuente segura de interpretación para muchas de nuestras leyes penales, de las legislaciones de Italia, Alemania, Francia é Inglaterra, las cuatro naciones á quienes se debe todo el derecho moderno, pues sus leyes y las obras de sus esclarecidos jurisconsultos forman el caudal inmenso de sabiduría jurídica, coronamiento majestuoso de todos los progresos de que legítimamente se enorgullece el presente siglo. Fácil es comprender cuán útil va á resultar para todos los que al cultivo de la ciencia del derecho vivimos consagrados, esta parte de la obra de vd., en que resume en magníficas síntesis la exposición de los más importantes puntos de aquellas legislaciones extranjeras de que México ha tomado, con acertada selección, buen número de sus más fundamentales leyes é instituciones, después de expurgarlas de